

PROYECTO DE LEY RUTA ESCÉNICA

Artículo 1º.- Declárase la ruta provincial N° 40 " ruta escénica"; conforme a la definición del art. 3 de la presente ley, en el tramo comprendido entre la ruta 114 y el río Aguapey.

Art. 2º.- La presente ley tiene por objeto la protección del ambiente, el turismo sustentable y el valor cultural sobre el recorrido de la ruta provincial N° 40.

Art. 3º.- Entiéndase por ruta escénica a aquel camino o porción de camino que se diferencia por su belleza paisajística, arquitectónica, valor cultural y natural, permitiendo denotar las características propias de cada uno de los ambientes que se transitan y estimular su valoración a través de construcciones de bajo impacto - miradores y descansos- y señalética informativa armónica con el medio. Busca ante todo compatibilizar el tránsito de vehículos con la conservación y valoración de los ecosistemas en áreas naturales protegidas o sitios de valor ecológico.

Art. 4º.- Los límites de velocidad máxima en toda la traza de la ruta provincial N° 40 serán: para vehículos livianos una velocidad máxima de 90 kilómetros por hora y para vehículos pesados una máxima de 60 kilómetros por hora. En tramos demarcados como cruce de fauna, la velocidad máxima será en todos los casos de 40km por hora.

Art. 5º.- Se prohíbe la circulación de tránsito pesado, entre el río Aguapey y la ruta provincial N° 114, entre el horario de 19 horas y 6 horas de lunes a domingos, durante todos los días del año.

Art. 6º.- La señalética deberá ser de materiales homogéneos acordes al paisaje circundante, dando información acerca de las características naturales e históricas del lugar, los puntos de interés y sitios de recepción al visitante. Se prohíbe la colocación de cartelería comercial o de cualquier otra índole que no tenga relación con indicaciones viales, información turística o interpretativa de los valores naturales y culturales del área.

Art. 7º.- Deberán realizarse descansos sobre la banquina para observación de la fauna y la flora, en los lugares que determine la reglamentación de la presente ley. Asimismo los descansos deberán ser construidos de manera tal que no afecte a la seguridad del usuario, de los conductores que transitan, y que no impacten negativamente sobre los valores que se quieren mostrar y el paisaje.

Art. 8º.- Los materiales de construcción que componen el recorrido de la calzada, en el tramo comprendido por la ruta escénica y cuando atraviere áreas protegidas por la ley provincial N° 3771 y su modificatoria ley provincial N° 4736, deberá ser el más adecuado a los efectos de preservar el ambiente, la fauna, y conservar las características paisajísticas del lugar.

Art. 9º.- Cualquier obra o modificación del hábitat, de relevante efecto, sea por superficie, dimensión o impacto paisajístico, que se produzca a lo largo de la traza de la ruta provinciales N° 40, o su entorno visual, deberá en todas sus etapas previas a la ejecución del proyecto, realizarse el Estudio y la Evaluación de Impacto Ambiental

conforme a la ley provincial N° 4371 y ley provincial N° 5067 y sus decretos reglamentarios.

Art. 10°.- Se prohíbe totalmente en la ruta provincial N°40 la caza de toda especie animal.

Art. 11° - Se prohíbe el transporte de sustancias peligrosas a lo largo de ruta provincial N° 40.

Art. 12° - Se prohíbe el volcado de material o sustancias orgánicas o inorgánicas a lo largo de toda la traza de la ruta provincial N° 40.

Art. 13° - Se prohíbe la siembra de especies exóticas a lo largo de la ruta provincial N°40. La autoridad de aplicación deberá erradicar todas las especies exóticas que se detecten y suplantarlas por especies autóctonas de la provincia.

Art. 14° - Debe mantenerse o asegurar el correcto escurrimiento de las aguas entre un lado y otro de la calzada. Para ello se ampliará los puentes sobre los arroyos y bajos que atraviesan la ruta, abarcando la totalidad de los valles de inundación.

Art. 15° - La autoridad de aplicación fomentará la eliminación de toda construcción, infraestructura o modificación del hábitat existente que afecte negativamente sobre el paisaje, la fauna o la flora, restaurando el paisaje natural de la zona.

Art. 16° - Queda prohibido abrir o mantener en uso canteras en las cunetas de la ruta provincial N° 40. Toda remoción de áridos o tierra deberá realizarse desde lugares donde la actividad no impacte visualmente a la presente “ruta escénica”. Las canteras en desuso sobre la cuneta de la ruta escénica N° 40 deberán ser restauradas a fin de eliminar su impacto visual.

Art.17°.- La autoridad de aplicación deberá, a lo largo de la traza y sus accesos, brindar información y hacer cumplir las normas para proteger:

- 1) Las características y valor de los ambientales naturales que se atraviesen,
- 2) Concientizar sobre la importancia del respeto del ambiente, y su fauna
- 3) Las especies animales declaradas monumentos naturales por el decreto 1555/94 y receptados por el art. 13° de la ley provincial N° 4736,
- 4) Procedimiento en caso de animales sobre la calzada y obligación de denuncia,
- 5) Tratamiento de la basura y limpieza periódica de todo desecho que se encuentre tirado sobre la traza.

Además de la señalética necesaria, se utilizará para la difusión de la normativa vigente, y las características de la ruta escénica, los centros de informes y centro de visitantes que existan o se construyan a lo largo de la traza, facilitando al turista la información en soporte papel.

Art. 18°.- Se multará a quien atente contra las prohibición aquí expuestas o que atropelle la fauna. Los montos serán determinados en función de los siguientes parámetros:

Afectación de la fauna por atropellamiento: De acuerdo a la especie, podrá determinarse un monto de 20 kg a 200 kg carne (valor Liniers). De atropellarse especies en peligro o las declaradas Monumento natural dec. 1555/92, el monto será equivalente a 10 Unidades Ganaderas.

Caza: Se aplicara la misma multa que por atropellamiento, pero se duplicara el valor por verse agravado por la intencionalidad.

Volcado de sustancias: Se deberá pagar el costo de su reparación, mas los daños ecológicos que se haya producido, lo que deberán ser determinados por la autoridad de aplicación, o un estudio de impacto ambiental si la gravedad así lo amerita. Asimismo se deberá pagar una multa mínima de 20 kg de carne a 200 kg en función de la intencionalidad e impacto causado.

El cultivo y el transporte de sustancias peligrosas será multado con 100 kg de carne, mas allá de la reparación del daño que se hubiere ocasionado por el impacto derivado de su accionar.

Art. 19°.- Los gastos que demanda la ejecución del presente proyecto de ley serán designados por la partida que corresponda según la ley de presupuesto.

Art. 20°.- La presente ley será reglamentada en el plazo de 90 días de sancionada.

Art. 21°.- Comuníquese, etc.

b) Falta de planificación de desarrollo sustentable:

La pequeña localidad de Carlos Pellegrini, en la vera de la laguna Iberá, ha experimentado un notable crecimiento de la mano del turismo. Los visitantes que aquí llegan lo hacen apreciando sus valores naturales. Especialmente la fauna silvestre, que aquí se muestra de una manera especial y que –todos coinciden–, no existen muchos lugares así. Pero también empezamos a darnos cuenta que nuestros visitantes aprecian ciertos valores intangibles, como la tranquilidad, la seguridad, y un hálito de cultura y tradición que muchas veces quienes habitamos aquí no apreciamos de inmediato, pero nuestros visitantes empiezan a hacerlo.

Recientemente, y ante este inusitado crecimiento –que no se detiene y es, como dicen los expertos, “exponencial”, para ello podría consultar los últimos informes emanados de la Fundación Naturaleza para el Futuro en el marco del proyecto de la Fundación Ecos–, esta pequeña comunidad está haciendo un esfuerzo por organizarse, ordenarse y, sobre todo, definir con claridad qué futuro queremos, cómo respondemos ante el crecimiento, cómo preservamos nuestros encantos sin perder de vista las oportunidades que el turismo nos ofrece.

Así, los representantes del sector turístico, nos hemos integrado recientemente en una Cámara de Turismo del Iberá, y estamos manteniendo reuniones con las autoridades municipales, compartiendo estos mismos objetivos. Estamos analizando el código urbanístico de otras pequeñas villas turísticas. Algunas de ellas, como La Cumbrecita, en la provincia de Córdoba, son verdaderos modelos en materia de ordenamiento y desarrollo.

De esta forma queremos lograr que se relice una Planificación de desarrollo a través de un código de Edificación y de Alojamiento acorde al espíritu y realidad de Pellegrini, y que permita a este lugar poder seguir siendo el Pellegrini de hoy dentro de 10 años también.

c) Arroceras cercanas contaminantes:

Esta actividad a orillas de la laguna Iberá nos preocupa muchísimo porque todos sus desechos y drenajes con sus respectivos químicos tóxicos serán vertidos directamente en la laguna Iberá, donde se asienta una población de unos 700 habitantes. Dichos tóxicos se en las napas de agua y todos estaremos bebiendo en poco tiempo su veneno.

Además de estos problemas contaminantes, las arroceras existentes en el Sistema del Iberá han hecho sin ninguna autorización grandes terraplenes y canalizaciones que están cambiando el curso natural que deben tener los Esteros, provocando inundaciones de tierras que no deberían estarlo. Por tal razón los Esteros cada vez pierden más tierras "altas" que se vuelven zonas inundadas sin ningún tipo de vida natural.

d) Peligro por la instalación de LIMSA y más torres de Alta Tensión:

Este año comienza la construcción de la segunda línea de Alta Tensión que une las Represas de Yaciretá con Salto. Además de la destrucción e impacto sobre el hábitat natural que acarrearán estas grandes obras (desmontan todo lo que existe por abajo de las mismas) corremos el grave riesgo de que se instale en Pellegrini un Obrador para que duerman entre 150 y 300 trabajadores provenientes de distintos lados del país. Esto significa la mitad de la población que actualmente tiene Pellegrini ubicadas en una construcción monstruosa totalmente contrario a lo que se busca al planificar correctamente su desarrollo.

Esto es lo que le pedimos a la empresa que viene LIMSA:

PETITORIO A LIMSA

1) TRASLADAR LA CONSTRUCCIÓN DEL OBRADOR A POR LO MENOS 10 KMTS. DEL PUEBLO, para mitigar el impacto negativo que va a ocasionar. Al terminarse la obra deberán levantar absolutamente todo.

2) Utilizar como muelle el Paso Picada y no montar un muelle en otras zonas que bordeen la laguna que tengan más vegetación autóctona para dañar y destruir.

2) HACER CUMPLIR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE LA RESERVA Y LAS NORMAS DE BUENAS PRÁCTICAS que deben ser exigidas al personal desde el primer momento que se firma su contrato de trabajo. (no matar animales silvestres de ningún tipo, no arrojar basura, no andar a alta velocidad y atropellar animales, respetar a los turistas no silvarles ni faltarles el respeto, etc.

3) Mantenimiento permanente de los caminos mientras dure la obra. Que no se transite con vehículos pesados adentro del pueblo. Que se evite transitar en días de lluvia con vehículos pesados.

4) 2 sueldos para guarda faunas para control y vigilancia y vivienda en el obrador.

-1 vehículo para los guarda faunas para que puedan monitorear la zona.

- 1 Camión para la basura y 2 sueldos municipales

- Cursos de concientización ambiental todas las semanas a sus empleados.

- Equipar al Hospital con todo lo necesario para bancarse el movimiento. Sueldo para un médico más.

-curso de ofidismo y suero antiofídico para el Hospital

- Proveer de equipamiento para incendios

- Reparación y restauración de las áreas afectadas: caminos, puente, etc.

-Red cloacal para la población

- Colaborar en la entubación de las cunetas donde sea necesario.

-Red eléctrica local subterránea.

-VER COMO SE PUEDE HACER PARA MITIGAR EL IMPACTO EN EL MIRIÑAY Y NO PERDER ESA ALTERNATIVA DE EXCURSIÓN.